Número 103. 11 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 26 de Diciembre de 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Concluye el Boletin número 332.

MINISTERIO DE HACIENDA. = *Reales órdenes.*

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la consulta hecha por esa Direccion á este Ministerio con fecha 24 del mes último, promovida á instancia de varios compradores de fincas nacionales de la provincia de Málaga, pidiendo se les admita á dinero el pago de dichas fincas, cuyo valor en cada plazo no exceda de 10∂ rs., por conceptuarse comprendidos en el art. 1.° del decreto de las Córtes de 20 de Abril último, y ampliacion concedida por el de 1.° de Julio siguiente *(Véanse en los números 207 y 280 del Boletin oficial de la venta de Bienes nacianales)*; y S. M. se ha servido declarar, que ni uno ni otro decreto son aplicables al caso de la consulta, porque el primero se refiere á los compradores de fincas cuyo valor no exceda de 10∂ rs., lo que no se verifica en el supuesto caso; y el segundo á los residuos que resulten en los pagos no excediendo de la propia cantidad, mas no á la totalidad del pago, para lo cual sería necesaria una nueva resolucion de las Córtes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1837. = Seixas. = Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes han dicho á este Ministerio con fecha 3 del actual lo siguiente:

Enteradas las Córtes del expediente que se les pasó por ese Ministerio con Real orden de 19 de Febrero anterior, y devolvemos adjunto, promovido por la Direccion de Arbitrios de Amortizacion y Junta de Bienes Nacionales de una parte, y de la otra por la Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos, principalmente sobre si deben considerarse parte integrante de dichos edificios los patios, jardines, huertos, cercados y demas anejos á los mismos; y teniendo en consideracion que del mencionado expediente se deduce que la Direccion de Arbitrios ha podido vender como fondo de Bienes Nacionales algunas de estas pertenencias, suponiendo que no estaban comprendidas en el Arbitrio de enagenacion de los edificios y efectos de conventos, y al mismo tiempo haberlo verificado la indicada Junta superior de otras de la propia especie considerándolas en el mismo caso que el de la venta de aquellos edificios; han resuelto que las ventas verificadas ya por ambos conceptos se lleven á efecto, y que para lo sucesivo la expresada Junta superior limite las ventas á solo los edificios de conventos, y á lo mas á algun terreno dentro de sus tapias, cuya enagenacion no sea posible sino con inclusion de aquellos.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora, se ha servido mandar se comunique á esa Direccion general, y á la Junta superior de Enagenacion de conventos, la referida resolucion de las Córtes, como de Real orden lo verifico para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1837. = Seixas. = Sr. Director general de Arbitrios de Amortizacion.

Estado demostrativo de las fincas vendidas en las provincias que se expresan, en el mes de Setiembre último, las cuales han sido adjudicadas por la Junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates que se han celebrado, en el cual tambien se comprende el total de los meses anteriores, segun está mandado.

PROVINCIAS.	N.° de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion, en rs. vn.		Idem el de la venta, rs. vn.	
Asturias	63	15,839		15,839	
Badajoz	34	251,370		298,607	
Cádiz	22	2.073,906	17	4.052,533	
Córdoba	1	61,200		130,000	
Granada	15	695,425	10	1.176,770	
Jaen	8	160,353		191,588	
Málaga	22	670,745		950,245	
Madrid	11	5.457,799		6.196,400	
Murcia	2	296,288	29	636,009	
Plasencia	23	390,474	12	553,610	4
Palencia	58	186,619		557,880	
Santander	1	10,000		100,200	
Sevilla	1	93,773		200,000	
Salamanca	1	22,509		31,000	
Toledo	6	68,782	29	224,841	
Zaragoza	16	494,378		1.421,100	
Total de fincas adjudicadas en el mes de Setiembre	284	10.949,423	29	16.736,622	4
Id. en los meses anteriores	5.221	210.874,793	7	431.840,589	16
Total hasta fin de Setiembre de 1837	5.505	221.824,217	2	448.577,211	20

AVISO.

Los dias 9, 10, 12, 14, 16 y 17 del corriente se rematarán las fincas anunciadas en los Boletines números 322, 325 y 328.

BOLETIN NÚMERO 333.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

ANUNCIO núm. 709.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletin núm. 327 del dia 1.° de Octubre, anuncio núm. 698, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. V. ante

los Sres. Jueces y escribanías correspondientes, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, y citacion del Procurador Síndico, las fincas siguientes:

Que perteneció á S. Felipe Neri de esta corte.

Una casa calle de la Cruz, núm. 10 manz. 481, que tiene de línea por la fachada principal 29¹/₄ pies, con sitio de 1.817 y 5/10 pies superficiales, tasada en 56.999 rs. y rematada 181.000.

á las monjas Maravillas.

Una casa calle del Dos de Mayo, con vuelta á la de la Palma Alta, números 9 y 37, manz. 479; que tiene de línea por la fachada de la primera calle 64¹/₂ pies y por la segunda 50 de los mismos, con sitio de 3.244³/₄ pies superficiales tasada en 80.820 rs. y rematada en 82.000.

á los Agustinos Recoletos.

La huerta denominada de Recoletos, dentro de los muros de esta corte, la que tiene de área 490.412 pies, con inclusion del sitio que ocupa el pozo, estanque, cuadra y charca, en cuyo sitio se hallan 167 olivos de varios tamaños, 104 árboles frutales de varias clases, 20 parras, 27 cepas, 30 sarmientos y una raigada de caña; tasada en 494.540 rs. Las tapias que cierran esta posesion las mas son formadas de machones de ladrillo y manpostería y embaldosadas las albardillas; una pila pequeña de piedra; todo lo descrito tasado en 255.331 rs., cuya cantidad con la anterior importa en tasacion la de 749.871 rs. y se ha rematado en 1.143.000.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 37 de la Real Instruccion de 1.° de Marzo de 1836. Madrid 24 de Octubre de 1837. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion. = *Mateo de Murga.*

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO núm. 710.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de la Mancha está señalado para remate, en aquella ciudad, de la finca nacional que se expresará el dia 30 del presente Octubre; y debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital y sus Casas Consistoriales, en el referido dia y hora de doce á una, como se previene en la Real Instruccion de 1.° de Marzo del año último, art. 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Tomas Pacheco, Juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. Francisco Montoya, con asistencia del Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Que perteneció á las monjas Carmelitas Descalzas de Daimiel.

Una casa en la calle de la Paz, que hace esquina á la calle de Cacho, sita en Daimiel: produce en renta 756 rs., tasada en 25.216.

ANUNCIO núm. 711.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Palencia está señalado para remate, en aquella ciudad, de la finca nacional que se expresará el dia 30 del presente Octubre; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus Casas Consistoriales, en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Tomas Pacheco, Juez de primera instancia, y escribanía de D. Francisco Montoya.

Que perteneció á Sta. Clara de Calabazanos.

Un molino harinero, en término de Calabazanos: consta de cuatro piedras ó ruedas colocadas horizontalmente, con la servidumbre de cuadra y panera para depósito de maquilas. El edificio se halla defendido por un sólido malecon de mampostería y sillería de 298 pies. Está arrendado por la Hacienda nacional por tres años, que dieron principio en 1.° de Febrero del corriente año: produce en renta 12.450 rs., tasado y capitalizado en 231.038 rs. y 8¹/₂ mrs.

Nota. Las maderas que se han empleado para la reparacion de la pesquera se han de satisfacer por el comprador en metálico segun el importe que hayan satisfecho los arrendatarios; y en el caso de no verificarlo en el acto, deberá otorgar obligacion al Comisionado cediendo al establecimiento el producto del arriendo hasta cubrir el valor de las mencionadas.

ANUNCIO núm. 712.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Cádiz está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán, los dias 30 del presente Octubre y 3 de Noviembre; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales en los referidos dias y hora de doce á una, ante los Señores Jueces y escribanías que se dirán.

Remate del dia 30 de Octubre ante el Sr. D. Tomas Pacheco, y escribanía de D. Francisco Montoya.

Que perteneció á las monjas de Candelaria de Cádiz.

Una casa calle de la Amargura, número 224, de 2 y 3 cuerpos y fábrica antigua, sita en Cádiz: tiene dos censos, el primero de 39 rs. y 20 mrs., y el otro de 451 rs. y 26 mrs. de rédito anual: produce en renta 7.620 rs., tasada en 185.591.

á los Mínimos de Jerez.

Una suerte de viña en el pago del Largalo, en dicho término, compuesta de ¹/₄ de aranzada majuelo, ¹/₄ id. parejas, 1/8 greñuelas, 5/8 viña buena, 1/8 id. vieja, y 7/8 tierra calma: tiene un censo de 32 rs. de rédito anual: produce en renta 830 rs., capitalizada en 21.000.

Remate del dia 3 de Noviembre ante el Sr. D. Manuel María Basualdo, y escribanía de D. Jacinto Gaona y Loeches.

Que perteneció á los Agustinos de Chiclana.

Una casa calle de la Vega, número 19, sita en Chiclana: produce en renta 960 rs., tasada en 41.107.

á las monjas Descalzas de Jerez.

Otra id., de dos pisos, calle de Francos, núm. 105, sita en Jerez: tiene tres censos, el primero de 88 rs., el segundo de 55 rs., y el tercero de 26 rs. y 16 mrs. de rédito anual: produce en renta 1.728 rs., capitalizada en 43.200

ANUNCIO núm. 713.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Cuenca está señalado para remate, en aquella ciudad, de la finca nacional que se expresará el dia 4 del próximo Noviembre; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, Juez de primera instancia, y escribanía de D. Martin Santin y Vazquez.

Que perteneció á los Carmelitas de dicha ciudad.

Una hacienda en la vega de dicha ciudad, compuesta de 99 almudes de regadío, y un sargalon, que contiene las aguas del Moscas y el Júcar con quienes linda, y ademas un molino harinero sobre las márgenes de dicho Moscas, con una huerta de 3 almudes de tierra de regadío y 2 de secano, de cabida 105 almudes de tierra, y el edificio-molino con dos piedras,

sita en Cuenca: tiene un censo de 40.000 rs. de principal y 1.200 rs. de rédito anual; produce en renta 4.623 rs., capitalizada en 130.298 rs. y 18 mrs.

ANUNCIO núm. 714.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Jaen está señalado para remate, en aquella ciudad, de la finca nacional que se expresará, el dia 7 del próximo Noviembre; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Felipe Escobedo, y escribanía de D. Santiago de la Granja.

Que perteneció á las monjas Dominicas de Torre D. Jimeno.

Un molino aceitero, de dos cuerpos, situado en la calle del Sto. Cristo, con dos vigas, pajar y sus correspondientes alpatanas, de cabida 974 arrobas, sita en Torre D. Jimeno: produce en renta 900 rs., capitalizado en 22.500.

ANUNCIO núm. 715.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Murcia está señalado para remate, en aquella ciudad, de la finca nacional que se expresará, el dia 3 de Noviembre próximo; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, en quiebra por no haber cumplido los primeros compradores el pago de la quinta parte, y tendrá efecto ante el Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, y escribanía de D. José Urrutia.

Que perteneció á los Trinitarios de dicha ciudad.

La cuarta suerte de una hacienda de campo, situada en el partido de Pacheco, arrendada por años á estilo del pais, de cabida 88 fanegas 11 celemines y 3 cuartillos de tierra blanca, con 3 tahullas de arbolado y una casa, dividido todo en 6 trozos, sita en Murcia: produce en renta 812 rs. y 14 mrs. tasada en 27,652 y 13 mrs.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el dia y hora que se citan. = *Madrid 24 de Octubre de 1837.* = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *Mateo de Murga.*

BOLETIN NÚMERO 334.

Finca para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO núm. 716.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Granada, están señalados para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán los dias 13, 14, 15 y 17 de Noviembre próximo; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales en los referidos dias y hora de doce á una, como se previene en la Real Instruccion de 1.° de Marzo del año último, art. 28, tendrá efecto ante los Sres. Jueces de primera instancia de la misma, y escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Remate del dia 13 de Noviembre ante el Sr. D. Felipe Escobedo, y Escribanía de D. Santiago de la Granja.

Que pertenecieron á las monjas de Sta. Clara de Loja.

Un cortijo llamado las Nogueras, en el partido de Tierra Alta, compuesto de 300 fanegas de tierra de secano, sito en Illoso: produce en renta 37 fanegas de trigo, tasado en 70.000 rs.

Una haza de tierra-calma de regadío, con casa, partido de Mansanil, de cabida 4 3/4 aranzadas, sita en Loja: produce en renta 1.000 rs.; tasada en 32.600.

Remate del dia 14 de Noviembre ante el Sr. D. Manuel Luceño, y escribanía de D. Jacinto Rebillo.

Que pertenecieron á las monjas de Sta. Clara de Loja.

Un cortijo llamado de Mora, partido de los Montes de Campo Dauro, de cabida 1.500 fanegas de tierra, varios ojos de id., de pan llevar, y pozo de aguas potables, sito en Loja: produce en renta 1.800 rs., 36 fanegas de trigo y 36 id. de cebada, tasado en 130.000 rs.

Una haza de tierra de regadío de primera calidad, partido de Vega de D. Antonio, de cabida 6 aranzadas, con 44 olivos, 2 nogales y un soto de álamos blancos, sita en id.: tiene un censo de 11.100 rs. de capital á favor del Sr. Conde del Montijo: produce en renta 1.400 rs., capitalizada en 42.000 rs.

Remate del dia 15 de Noviembre ante el Sr. D. Manuel María Basualdo, y Escribanía de D. Jacinto Caona y Loeches.

Que pertenecieron á las monjas de la Concepcion de Granada.

Una hacienda llamada del Contador, dividida en cuatro suertes; la primera se compone de 50 marjales y 3 estadales, con 27 olivos, sita en Illora: produce en renta 938 rs., capitalizada en 28.140 rs.

La segunda suerte de dicha hacienda, compuesta de 36 marjales, 33 estadales y 42 olivos, sita en id.: produce en renta 845 rs., capitalizada en 25.350 rs.

La tercera id. de id., compuesta de 45 marjales y 5 estadales, con 80 olivos, sita en id.: produce en renta 318 rs., capitalizada en 24.540 rs.

La cuarta id. de id., compuesta de 53 marjales y 87 estadales, con 165 olivos, sita en id.: produce en renta 1.559 rs., capitalizada en 46.770 rs.

Remate del dia 17 de Noviembre ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, y Escribanía de D. Vicente Romeral.

Que perteneció á las monjas de Sta. Isabel de Granada.

Una casa, n. 3, manz. 670, calle de la Misericordia, sita en Granada: produce en renta 1680 rs., tasada en 32.000 rs.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el dia y hora que se citan. = *Madrid 25 de Octubre de 1837.* = El comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *Mateo de Murga.*

Fincas adjudicadas y personas á cuyo favor lo han sido.

ANUNCIO núm. 717.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art 38 de la Real Instruccion de 1.° de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta córte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Badajoz.

D. Miguel Antonio de Arrate, para ceder, remató el primero de los 15 olivares, término de Fuente del Maestre, camino de la Rivera, con 310 pies, que perteneció á las monjas de la Concepcion de dicha villa, en 25.001 rs.

D. Miguel Antonio Arrate, para ceder, remató el segundo de los 15 olivares, término de Fuente del Maestre, al sitio de los Punales, con 55 pies, de las referidas monjas, en 3.720 rs.

El mismo, para ceder, remató el tercero de los 15 olivares, término de id., al dicho sitio, con 63 pies, de dichas monjas, en 5.400 rs.

D. José María Dominguez, remató el cuarto de los 15 olivares, término de id., al dicho sitio, con 34 pies, de dichas monjas, en 2.550 rs. *(Se continuará.)*

Gobierno Político de la Provincia.

Número 238.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Seccion segunda. = Circular.

En vano procuraria el Gobierno para obtener un censo general de poblacion, segun está mandado formar por la Instruccion de 29 de Julio último, si al mismo tiempo no se estableciesen reglas fijas y uniformes para reunir en lo sucesivo los datos numéricos relativos á los nacidos, casados y muertos en cada año; porque de otro modo, no pudiendo hacerse en el censo las correcciones oportunas, llegaria con el tiempo á ser inútil. Antes de ahora se conoció ya esta necesidad, y en la ley de 3 de Febrero de 1823, como en las Reales órdenes de 19 de Febrero y 14 de Marzo de 1835, se dictaron disposiciones para alcanzar el fin indicado; pero la experiencia ha demostrado que no fueron las mas adecuadas; y asi es que en la mayor parte de las provincias no han tenido efecto, y que en las demas se han obtenido datos tan inexactos y por métodos tan diversos, que ningun resultado útil puede de ellos deducirse. Es, pues, indispensable adoptar otro sistema hasta que se dicten las medidas legislativas convenientes para plantear el registro civil como se halla en otras naciones, y ninguno ha parecido mejor que el que por Real orden de 8 de Mayo de 1801 se mandó observar, pero con las variaciones oportunas para facilitar la ejecucion y ponerlo en armonía con las instituciones actuales. Por tanto S. M. la Reina Gobernadora, enterada del expediente instruido en este Ministerio sobre el particular, y en vista de lo expuesto por el de Gracia y Justicia, se ha servido mandar que desde 1.° de Enero del año próximo venidero se observen puntualmente las disposiciones siguientes:

Artículo 1.° Los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Vicario general castrense y todos los que ejercen una superior jurisdiccion eclesiástica, comunicarán la competente orden á los párrocos de sus respectivas jurisdicciones y superiores de los conventos no suprimidos, asi como los Gefes políticos á los Directores, Rectores ó Administradores de hospicios, hospitales, casas de expósitos y demas establecimientos de beneficencia, para que en los formularios de sus respectivos libros de nacidos, casados y muertos se expresen las circunstancias siguientes:

EN LAS PARTIDAS DE BAUTISMOS.

El nombre del bautizado, el dia y hora en que nació.

Si es hijo de legítimo matrimonio ó natural, de padres conocidos ó desconocidos.

Si es hijo de legítimo matrimonio se pondrán los nombres y apellidos de los padres y los de los abuelos paternos y maternos, la naturaleza y vecindad de cada una de estas personas, y el ejercicio ú empleo que tenga el padre del bautizado.

Si fuere hijo natural y de padres conocidos, se expresarán las mismas circunstancias, y no siéndolo, se anotarán las que los interesados dijesen.

Se pondrá tambien el nombre y apellido del padrino ó madrina, la naturaleza y vecindad que tengan, el estado de soltero, casado ó viudo, y el empleo ú ocupacion que ejerzan, entendiéndose que si fuese madrina, se pondrá, siendo soltera, el empleo ú ocupacion de su padre, y si casada ó viuda, el de su marido.

Asistirán á este acto sacramental dos testigos que nombrarán los padres del bautizado, y en su defecto el párroco, cuyos nombres, naturaleza, vecindad y ejercicio ó empleo han de expresarse.

Si por delegacion del párroco confiriere este sacramento otro ministro, se expresará su nombre, su naturaleza, vecindad y destino que tenga.

Las partidas de los bautizados las firmarán los encargados de llevar los libros, poniendo las fechas por letra, y no por número.

EN LAS PARTIDAS DE CASAMIENTOS.

Los nombres, naturaleza, vecindad y estado de soltero ó viudo de los contrayentes.

Los nombres, naturaleza, vecindad, empleo y ocupacion de sus padres.

Los nombres, naturaleza, vecindad ú ocupacion de los testigos.

Si el matrimonio se hiciese por poder otorgado, se expresará donde se otorgó, en qué fecha, por qué notario y á favor de qué persona, cuyo nombre, naturaleza, vecindad y empleo ú ocupacion han de expresarse.

Si por delegacion del párroco ejerciese otro ministro sus veces, se pondrá el nombre, naturaleza, vecindad y empleo del delegado.

EN LAS PARTIDAS DE DEFUNCIONES.

La fecha en que se dió sepultura al cadáver, su nombre, naturaleza, edad, vecindad, estado y empleo ó ejercicio que tuvo.

La enfermedad que causó el fallecimiento, segun la certificacion del facultativo, sin la cual no podrá darse sepultura al cadáver, debiendo dicho documento extenderse gratis y en papel comun.

Si la muerte fuese por suicidio, por homicidio ó por pena capital se expresarán estas circunstancias, y la causa y medios empleados en el primero y segundo caso, y el delito que motivó el tercero. Pero si no fuese posible saber estas particularidades, ni las de los párvulos que se depositen en las Iglesias, se expresará asi en las partidas de entierros.

Art. 2.° Para que estas circunstancias se expresen en dichas partidas, se colocará por primera hoja en cada libro de nacidos, casados y muertos el respectivo formulario, número 1.°, 2.° 3.°, firmado por el Alcalde del Ayuntamiento á que corresponda la parroquia, convento ó casa de beneficencia, cuyos huecos en blanco son los sitios en que han de colocarse los nombres y circunstancias de las personas que intervienen en estos actos. Estos formularios han de servir de modelo para en un todo imitarlos en las partidas que á continuacion se extiendan.

Art. 3.° Los mismos Párrocos y superiores de casas de beneficencia pasarán á sus respectivos Ayuntamientos los estados numéricos por trimestres, contados desde 1.° de Enero del año siguiente, de los nacidos, casados y muertos que haya habido en su feligresía ó establecimientos, arreglando dichos estados á los adjuntos modelos números 1.°, 4.° y 7.°, y remitiéndolos siempre en el mes inmediato á la conclusion de cada trimestre.

Art. 4.° Los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos conminarán del modo que su prudencia les dicte á dichos Párrocos y demas superiores que ejercen jurisdiccion eclesiástica, asi como los Gefes políticos á los Directores, Rectores ó Administradores de casas de beneficencia, por las faltas ú omisiones que cometan en lo prevenido en los tres artículos precedentes, segun queja presentada por el Ayuntamiento que hayá notado la falta al Gefe político, que trasladará este al respectivo Arzobispo ú Obispo, si se tratase de persona sujeta á su jurisdiccion.

Art. 5.° Los Ayuntamientos cuidarán bajo su responsa-

bilidad de la puntual remision que les han de hacer los Párrocos y superiores de casas de beneficencia de los mencionados estados, é igualmente de su examen, con facultad de ventilar las dudas que les ocurran, comisionando al intento á un individuo de su seno; y si por parte de dichos Párrocos ó superiores se faltase á esta puntualidad, los Ayuntamientos se la recordarán de oficio antes de dar cuenta á su respectivo Gefe político.

Art. 6.° Los Ayuntamientos compendiarán los estados de los trimestres en resumen, con arreglo á los modelos números 2.°, 5.°, 8.°, que remitirán precisamente en el mes siguiente de su recibo á la Diputacion provincial á que correspondan. Estas Corporaciones castigarán las faltas ú omisiones que aquellos cometan con la multa que juzguen prudente.

Art. 7.° Las Diputaciones provinciales formarán un estado compuesto de los totales de los partidos con arreglo á los modelos números 3.°, 6.°, 9.°, los que remitirán al Ministerio de la Gobernacion en el mes siguiente de haberlos recibido.

Art. 8.° La presente instruccion se insertará en los Boletines oficiales de las provincias; y las Diputaciones provinciales cuidarán de remitir el suficiente número de ejemplares á sus respectivos Ayuntamientos, para que estos los distribuyan á los Curas párrocos, superiores de conventos no suprimidos, y á los de casas de beneficencia.

Art. 9.° Los Ayuntamientos suministrarán á sus Párrocos y á los superiores de conventos no suprimidos y de casas de beneficencia el número suficiente de ejemplares de los formularios y modelos, bien sean impresos ó manuscritos, para que este gasto no les sea oneroso.

Art. 10. Los Gefes políticos quedarán encargados bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1837.

FORMULARIO NÚMERO 1.°

Partida de bautismo á cuyo tenor han de extenderse las de los respectivos libros parroquiales.

En la Ciudad de..... (villa ó lugar) correspondiente á la Provincia de..... Obispado de..... á tantos de..... (aqui la fecha del mes y dia puesta por letra) yo D.... Cura párroco de... (aqui el nombre del Párroco y de la Iglesia) bauticé solemnemente á un niño (ó niña) que nació en tantos de.... (aqui el dia del nacimiento) hijo (ó hija) legítimo de D.... (aqui el nombre del padre) natural de..... (aqui el pueblo de que sea natural y la Provincia á que corresponde: el empleo ú ocupacion) y de Doña.... (aqui el nombre de la madre y pueblo en que nació); siendo sus abuelos paternos D..... y Doña.... naturales el primero de...... y la segunda de..... y los maternos D..... natural de..... y Doña..... natural de..... Se le puso por nombre..... y fueron sus padrinos (ó su padrino ó madrina) D.... ó Doña.... natural de..... de estado...., (aqui si es soltero, casado ó viudo, y el empleo ó ejercicio que tenga; y si fuese madrina se pondrá, si es soltera, el empleo ó ejercicio del padre; y si casada ó viuda, el de su marido) á quienes advertí el parentesco espiritual y obligaciones que por él contraen; siendo testigos D..... y D.... naturales el primero de... de tal ocupacion ó empleo, y el segundo de..... (aqui el pueblo de su naturaleza y el empleo ó ejercicio que tenga). Y para que conste extendí y autoricé la presente partida en el libro de bautismos de esta parroquia á..... (aqui la fecha por letra).

Nota. Si el bautizado fuese hijo natural de padres conocidos ó desconocidos, se expresarán estas circunstancias, observando literalmente lo demas del formulario, y á falta de padrino y de testigos servirán cualesquiera de los ministros ó sirvientes de la Iglesia.

FORMULARIO NÚMERO 2.°

Partida de casamiento á cuyo tenor han de extenderse las de los respectivos libros parroquiales.

En la Ciudad de.... (villa ó lugar de) Provincia de.... yo D.... Cura párroco de...... (aqui el nombre del Párroco de la Iglesia y del Obispado á que corresponda) desposé y casé por palabra de presente (ó por poder otorgado por D.....) (aqui el pueblo del otorgamiento, nombre del que lo otorgó y del Notario que lo autorizó) á D.... (aqui el nombre del novio, su naturaleza, estado anterior de soltero ó viudo, edad y ejercicio ó empleo) hijo de..... (aqui el nombre del padre del novio, naturaleza y el empleo ú ejercicio que tenga) con Doña.... (aqui el nombre de la novia, su naturaleza, edad y estado anterior de soltera ó viuda), habiendo precedido todos los requisitos requeridos para la validez y legitimidad de este contrato sacramental, siendo testigos D..... y D..... naturales el primero de...... de tal ocupacion ó empleo, y el segundo d ..... (aqui el pueblo de su naturaleza y el empleo ó ejercicio que tenga). Y por ser verdad firmo la presente en... (aqui el pueblo y la fecha por letra.)

Nota. Si los contrayentes fueren hijos naturales de padres conocidos ó desconocidos, se expresarán estas circunstancias.

FORMULARIO NÚMERO 3.°

Partida de entierro á cuyo tenor han de extenderse las de los respectivos libros parroquiales.

Como Cura propio de la parroquia de.... de la Ciudad.... (villa ó lugar de) Provincia de..... mandé dar sepultura en el dia de la fecha al cadáver de..... natural de..... de tal estado, edad y ejercicio ó empleo... hijo de D.... natural de..... de tal empleo ó ejercicio, y de Doña.... su muger. Falleció en tal dia..... de tal enfermedad segun certificacion de facultativo; hizo testamento, declaracion de pobre, ó murió abintestato; y fueron testigos D...... y D..... de tal empleo ó ejercicio. Y para que conste lo firmo &c. (la fecha por letra.)

Nota. 1.ª Si el difunto fuere desconocido y no se pudiese indagar su nombre, naturaleza y ejercicio, se expresará asi en la partida, y pueden ser testigos dos ministros ó sirvientes de la Iglesia.

2.ª Si la defuncion ocurriese en algun hospicio, hospital ó cualesquiera otra casa de misericordia, se expresará asi con todas las demas circunstancias del anterior formulario, que autorizará el que lleve los libros de defunciones del establecimiento.

(Se continuará.)

NÚMERO 239. 1.ª SECCION.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me dirige la Real orden circular que sigue:

Siendo ya demasiado frecuentes las interceptaciones que se notan de los correos y robos que se ejecutan á las inmediaciones de los pueblos de esa Provincia, y muy lamentables los malos tratamientos que se ejercen en las personas de los viageros que por ellos transitan, al paso que esta misma repeticion de excesos descubre el punible descuido y apatía de los Alcaldes constitucionales encargados particularmente de la vigilancia pública; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar prevenga á V. S., como lo hago de Real orden, que sin perjuicio de las medidas que le dicte su celo, y sean convenientes á contener atentados de tal naturaleza, sumamente influyentes en el espíritu de los pueblos, trascendentales al comercio, y mas que todo perjudiciales á las comunicaciones del Gobierno, encargue V. S. tambien á los Alcaldes constitucionales de los pueblos sitos en las carreteras y sus inmediaciones,

formen rondas de vecinos honrados que á distancia de un cuarto de legua ó media, recorran frecuentemente y crucen los tránsitos para impedir asi los males que ocasiona la audacia de los criminales alentada por la indolencia de algunas Autoridades locales."

Al publicar esta Real orden en el Boletin de la Provincia de mi cargo, recuerdo á todos los Alcaldes de ella la mas estrecha observancia de las disposiciones que préviamente les tengo prescrito en el mismo periódico para mantener el órden y seguridad pública, de que estan inmediatamente encargados, y son responsables dichos Alcaldes. Orense 23 de Diciembre de 1837. = E. G. P. I.: Marques de Almenara.

En la Gaceta del Viernes 15 de Diciembre núm. 1.112 se insertó el Real decreto siguiente:

NÚMERO 240.

Atendiendo á lo muy adelantados que estan los trabajos preparatorios para el arreglo de los tribunales y juzgados, y en consideracion á que dos de los vocales de la junta creada en 22 de Setiembre de 1836 han renunciado este cargo, debiendo ausentarse otro de los vocales á desempeñar las funciones de su ministerio; vengo como Reina Gobernadora en decretar lo siguiente:

Art. 1.° La junta creada por Real decreto de 22 de Setiembre de 1836 para preparar el arreglo de los tribunales y juzgados del Reino cesará hoy en sus funciones. Declaro que sus individuos han correspondido dignamente á mi confianza, y que los empleados que ha tenido á sus órdenes serán atendidos y colocados segun su clase respectiva.

Art. 2.° La junta de Gefes del ministerio de vuestro cargo cuidará por ahora, y hasta que otra cosa se determine, de instruir los expedientes en que no hubiese recaido la calificacion de la junta; y me propondreis oportunamente la resolucion que corresponda en cada uno.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 13 de Diciembre de 1837. = Á D. Pablo Mata Vigil.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar Mariscal de campo de los ejercitos nacionales, al Brigadier de infantería D. Ramon María Narvaez, en atencion á sus méritos y distinguidos servicios.

1.ª SECCION.

Una de las cosas reprensibles que he notado en la visita que hice á la parte occidental de la Provincia, y sobre que ya han llegado repetidas quejas al Gobierno político de mi cargo, es la poca publicidad y circulacion que se dá por los Alcades constitucionales á los Boletines oficiales. De ningun modo sufriré que las órdenes dadas por la Autoridad superior en este particular se eludan impunemente por las locales, á quienes incumbe estrechamente la obligacion no solo de remitir un exemplar de dicho periódico á cada una de las parroquias de las respectivas Alcaldías, segun esta mandado, sino de que se lean é instruyan los pueblos todo lo posible de lo que contengan. Los Alcaldes que contraviniendo á esta amonestacion den lugar á alguna queja de sus domiciliarios, esperimentarán en seguida los tristes efectos de su inobediencia y poco celo por la ilustracion pública. Orense 23 de Diciembre de 1837. = E. G. P. I.: *Marques de Almenara.*

3.ª SECCION.

El Juez de primera instancia de Monforte de Lemos me oficia en 6 del presente mes, diciendome que Manuela Lanzelo, muger de Andres Martinez de la vecindad de Sta. María de Segán, desapareció de su casa en la mañana del 21 de Octubre último, sin tener noticia á donde se ha dirigido. Y á efecto de que pueda averiguarse su paradero, y se dé parte á este Gobierno político en seguida, se publican sus señas que son las siguientes: edad 44 años, estatura regular, cara redonda, ojos negros, color trigueño, pelo negro, tiene una cicatriz en la megilla derecha: viste saya de estameña negra, refajo encarnado usado, justillo de pana, y dengue de bayeta negra. Orense 23 de Diciembre de 1837. = E. G. P. I.; *Marques de Almenara.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Circular en que se manda que los Ayuntamientos comprendidos en la relacion adjunta recauden y administren los derechos de Aguardiente y Licores del año entrante de 1838, segun Reales disposiciones.

El dia 30 de Noviembre último se realizó el último remate de los derechos de Aguardiente y Licores de esta Provincia para el año entrante de 1838 en los términos señalados en el anuncio inserto en el Boletin oficial n.º 69 de 25 de Agosto anterior; y como no se presentaron licitadores para los distritos municipales que abajo se mencionan, es preciso que los respectivos Ayuntamientos recauden y administren en todo el citado año entrante de 1838 los derechos que pagan las Aguardientes al tenor del Real decreto de 14 de Diciembre de 1826, y Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1832, 16 de Julio de 1833, y 30 de Setiembre de 1826, prévio encabezado que desde luego deben solicitar y obtener de las oficinas de Rentas los indicados Ayuntamientos por medio de un Comisionado autorizado al efecto con credencial de oficio; para que nadie pueda alegar ignorancia se repite, que los derechos de las Aguardientes consisten en 14 rs. por cada arroba Castellana de veinte y cinco cuartillos hasta veinte y cuatro grados, 18 rs. por la que tenga de 24 á 26 grados, y 22 rs. por la de 28 grados arriba. De los Licores ordinarios y comunes se cobran 22 rs. fijos por cada arroba y 26 rs. de los Licores finos, cuyos derechos estan obligados á pagar los particulares sin distincion de clases que introduzcan Aguardientes por mayor de otras partes para su consumo, los fabricantes, almacenistas y traficantes por la que venden al por mayor para consumo de los pueblos donde son vecinos, y por la que estos mismos consumen en sus casas. La venta al por menor desde media arroba inclusive abajo estará á cargo de los Arrendatarios, y nadie puede expenderla ni establecer puesto público sin su licencia. La venta al por mayor desde media arroba exclusive arriba es libre, con tal que se paguen los derechos señalados. Toda persona que conduzca Aguardiente para consumo de otro pueblo distinto del en que la tomó deberá seguir el camino recto sin detencion, que no sea forzada; de lo contrario incurre en comiso el Aguardiente que conduzca. Los conductores deberán llevar notas firmadas por los sujetos á quienes hayan comprado el Aguardiente, visada del Arrendatario del pueblo donde salgan, y en ellas se expresará la cantidad, el número y clase de vasijas, el nombre del conductor, y el punto á que se dirigen. Á falta de Arrendatarios, los Ayuntamientos representan la Hacienda, y administran los precitados derechos, como lo haría la misma ó los Arrendatarios. Los Carabineros y mas individuos de los Resguardos perseguirán y aprehenderán á los defraudadores de los derechos de Aguardiente y Licores, haciendo entrega del género al Arrendatario ó por su falta al Alcalde, para que calificado que sea el fraude se distribuya su valor con arreglo á instrucciones, en inteligencia que dicha calificacion corresponde á esta Intendencia exclusivamente. Resta únicamente advertir á los Ayuntamientos abajo nombrados, que si la cantidad del encabezado excediese del importe que se recaude por los derechos de Aguardientes, no debe acudirse á los repartos vecinales, como se ha hecho antes de ahora ilegalmente, y si debe observarse literalmente la Real órden de 16 de Julio de 1833, que dice lo que sigue: "Excmo. Sr., Conformándose el Rey N. S. con lo expuesto por V. E. y V. SS. en 9 de Mayo último, se ha dignado mandar que cuando los pueblos soliciten en las respectivas Intendencias minoracion del encabezamiento que se les designe para la Renta de Aguardientes y Licores, y acrediten sus Ayuntamientos que el producto en administracion ó arriendo celebrado por los mismos no ha llenado la cantidad de aquel, se les autorice para que en el año del arrenda-

miento, ó cuando mas en el inmediato, puedan sobrecargar en el precio á que haya de venderse el Aguardiente, el déficit que resulte contra el encabezamiento, y el producto en administracion ó arriendo, por una graduacion aproximada al consumo regulado en los puestos públicos, contando con los derechos de los que haya al por mayor que deben cobrarse; de modo que si con dos maravedís en cada cuartillo se cubriese el déficit, no pueda recargarse el expresado líquido con ninguna mayor cantidad bajo ningun pretexto: siendo la Soberana voluntad de S. M. que no se acuda á dicha medida sino en los casos absolutamente necesarios y justificados por expedientes instruidos y acordados bajo la responsabilidad de los Intendentes y Gefes de las oficinas de las Provincias, y que encargue á esa Direccion general, como de su Real orden lo ejecuto, adopte los medios en esta adecuados, para que de modo alguno se abuse de la facultad de aumentar el precio de la Aguardiente en los casos que sea preciso recurrir á este arbitrio." Orense 12 de Diciembre de 1837. = *El Marques de Almenara.*

Relacion de los Ayuntamientos de esta Provincia que deben recaudar los derechos de Aguardientes en el año entrante de 1838, en todas las Parroquias de que se compone cada distrito municipal por no haberse presentado Arrendatarios.

AYUNTAMIENTOS DE

Acevedo.	Oimbra.
Amiudal.	Paderne.
Arnoya.	Parada del Sil.
Barco.	Pereiro.
Beade.	Petin.
Beariz.	Porquera.
Blancos y Mouril.	Puebla de Tribes.
Bola.	Puentedeva.
Bollo.	Quintela de Leirado.
Calvos de Randin.	Rio.
Carvalleda.	Rua.
Castrelo del Valle.	Rubiana.
Cortegada.	Sandianes.
Chandreja.	Sarreaus.
Entrimo.	Teijeira.
Esgos.	Toen.
Freás de Eiras.	Trasmirás.
Gomesende.	Valenzana.
Junquera de Ambía.	Vega.
Junquera de Espadañedo.	Verea.
Lobera.	Verin.
Manzaneda.	Villamartin de Valdeorras.
Milmanda.	Villameá.
Monterrey.	Villar de Barrio.
Moreiras.	Villar de Santos.
Muiños.	Villarino.

Orense y Diciembre 19 de 1837. = *Almenara.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

Al dar esta corporacion el debido conocimiento á la Provincia del segundo repartimiento de dos millones para el completo de los tres que le cupieron en el dividendo de los catorce millones y quinientos mil reales cargados á las cuatro en que se dividió Galicia, para la anticipacion de los doscientos exigidos á la Nacion en calidad de empréstito, estuvo muy agena de pensar el que se produjese reclamacion alguna, y mucho menos el que apareciese la menor inexactitud, mediante el cuidado con que se ejecutó el subdividendo entre todos los Ayuntamientos, y el gran deseo del acierto que presidió á todas las operaciones indispensables y precedentes para la asecucion del indicado objeto; pero la mala formacion de un número que representando para Cenlle cuatro unidades en las cuotas de contribucion de paja y utensilios y encabezamiento por provinciales, no figuraba al parecer mas que una en el estado de las designadas á dicho Ayuntamiento, dió causa á que en lugar de repartirle en proporcion de cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro con nueve, ademas de lo correspondiente por subsidio eclesiástico, comercial é industrial, se verificase con respecto á la de diez y nueve mil quinientos sesenta y cuatro con nueve: y de este error ha dimanado el que figure en el segundo repartimiento de los dos millones con menor cantidad que en el del millon; y para rectificar la operacion fue necesario ejecutarla de nuevo, por cuanto el aumento del empréstito que debe recibir Cenlle ha de refluir proporcionadamente en beneficio de todos los demas de la Provincia, segun se observará comparando el reparto publicado en el Boletin oficial de 12 del corriente número 99, con el rectificado que ahora se presenta y debe observarse por todas las Municipalidades, atento queda sin valor ni efecto alguno el anterior citado; y aunque á pesar de esta rectificacion no dejarán de considerarse recargados algunos Ayuntamientos, deben resignarse, porque es un mal que no puede remediar la Diputacion, por cuanto trae su origen de las bases que prefijaron las Córtes en el decreto de 14 de Abril último, únicas á que entonces pudieron recurrir, y de las que no es dable se prescinda interin no varíe la naturaleza de contribuciones, previa una Estadística de la riqueza territorial, industrial y comercial, si no exacta, aproximada á lo menos; y entretanto habremos de sufrir algun desarreglo y agravios inevitables, que terminarán cuando los cuerpos colegisladores y el Gobierno, desembarazados de las urgentes atenciones que reclama la guerra asoladora que nos aflige, puedan dedicarse tranquilamente á las mejoras de la administracion pública en todos los ramos.

REPARTIMIENTO

de dos millones de reales al completo de los tres que cupieron á la Provincia de Orense en el subdividendo de los catorce y quinientos mil reales cargados á las cuatro de Galicia, para la anticipacion de los doscientos exigidos á la Nacion por via de préstamo con el interes del 5 por 100, que han de pagarse en los cuatro años consecutivos que cumplen en el de 40 inclusive, ejecutados segun las bases consignadas en el decreto de las Córtes de 14 de Abril último; y es como sigue:

PARTIDO DE ORENSE.

Ayuntamientos.	*Reales vn.*
Orense	126.311
Canedo	22.691
S. Ciprian de Viñas	11.975
Balenzana	15.027
Amoeiro	19.095
Toen	31.211
Nogueira de Ramuin	28.426
Villamarin	20.782
Coles	23.431
Peroja	26.816
Pereiro	23.023
	348.788

PARTIDO DE BANDE.

Bande	34.422
Lobera	17.570
Muiños	22.960
Entrimo	10.287
Verea	17.340
Lobios	24.425
Milmanda ó Padrenda	23.660
	150.664

PARTIDO DE RIBADAVIA.

Ribadavia	51.586
Beade	27.904
Leiro	42.179
Cenlle	36.023
Melon	13.785
Amiudal	26.172
	197.649

PARTIDO DE VIANA.

Viana	56.720
Gudiña	13.100
Mezquita	12.387
Villarino de Conso	9.210
	91.417

PARTIDO DE VALDEORRAS.

Villamartin	15.978
Rubiana	7.050
Rua	13.047
El Barco	26.992
Carballeda	11.281
Petin	9.322
Bollo	24.041
La Vega	39.912
	147.623

PARTIDO DE ALLARÍZ.

Allaríz	33.146
Maceda de Limia	24.850
Esgos	9.676
Paderne	14.450
Taboadela	8.286
Baños de Molgas	15.580
Villar de Barrio	13.534
Junquera de Espadañedo	5.517
Junquera de Ambia	13.713
	138.852

PARTIDO DE CARBALLINO.

Carballino	41.552
Salamonde	9.348
Cea	19.102
Garabanes	4.772
Boborás	38.243
Irijo	16.152
Maside	32.009
Piñor	10.130
Beariz	4.083
	175.389

PARTIDO DE CELANOVA.

Celanova	25.552
Acebedo	9.474
Arnoya	14.565
Cartelle	22.533
Villamcá	9.901
Gomesende	23.761
Quintela de Leirado	13.667
Freás de Eiras	10.886
Cortegada	19.210
Castrelo de Miño	34.319
Villan.ª de los Infantes	16.850
Merca	28,217
Puentedeva	10.616
La Bola	16.679
	256.230

PARTIDO DE TRIBES.

La Puebla	33.136
Teigeira	11.164
Parada	12.846
Manzaneda de Tribes	22.315
Rio	13.687
Laroco	8.095
Castro Caldelas	28.496
Chandreja	16.821
Montederramo	22.263
	168.823

PARTIDO DE GINZO.

Ginzo	32.162
Blancos y Mouril	9.396
Sarreaus	15.946
Calbos de Randin	17.492
Moreiras	9.663
Trasmiras	11.831
Baltar	12.764
Rairiz de Veiga	19.100
Porquera	12.900
Sandianes	10.938
Villar de Santos	7.035
	159.227

PARTIDO DE VERIN.

Verin	29.283
Ríos	20.935
Castrelo del Valle	12.780
Villar de Bos	19.124
Laza	25.087
Oimbra	13.975
Cualedro	14.820
Monterrey	29.334
	165.338

RESUMEN GENERAL.

Orense	348.788
Bande	150.664
Ribadavia	197.649
Viana	91.417
Valdeorras	147.623
Allaríz	138.852
Carballino	175.389
Celanova	256.230
Tribes	168.823
Ginzo	159.227
Verin	165.338
Suma total de los once Partidos	2.000.000

Orense 26 de Diciembre de 1837. = E. P. Marqués de Almenara. = José Martinez. = Pedro María de Villar y Agar. = Pedro Reigada. = Eleuterio Lopez Quiroga. = P. A. D. D.: Manuel Feijó y Rio, Secretario.

Oficina de *D. Juan María de Pazos.*